REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

SUPERINTENDENCIA DE VALORES

RESOLUCION NUMERO 0014 DE 2004
(7 de enero)

Por la cual se modifica la Resolución 400 de 1995

LA SALA GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que le confieren el numeral 27 del artículo 3 del Decreto 2739 de 1991, el artículo 7º de la Ley 27 de 1990, los literales b) e i) del artículo 4º y el inciso 3° del artículo 33 de la ley 35 de 1993, y

CONSIDERANDO:

Primero: Que de conformidad con el numeral 27 del artículo 3 del Decreto 2739 de 1991, en concordancia con lo establecido por el artículo 33 de la Ley 35 de 1993, corresponde al Gobierno Nacional por conducto de la Sala General de la Superintendencia de Valores, adoptar las normas para establecer los criterios de carácter general conforme a los cuales se determine en qué eventos se tipifica una actividad de intermediación en el mercado de valores.

Segundo: Que en desarrollo del literal b) e i) del artículo 4º de la ley 35 de 1993, corresponde al Gobierno Nacional intervenir la actividad del mercado público de valores, para fijar las normas con sujeción a las cuales podrán desarrollar su actividad los fondos mutuos de inversión, e intervenir el mercado público de valores, fijando las normas generales sobre la organización del Registro Nacional de Valores e Intermediarios de los mismos.

Tercero.- Que mediante el artículo tercero de la Resolución 583 del 4 de septiembre de 2003, se adicionó la Sección III, Inscripción de los Fondos Mutuos de Inversión, al Capítulo Sexto del Título Primero de la Parte Primera de la Resolución 400 de 1995, con los artículos 1.1.6.6., 1.1.6.7., 1.1.6.8, 1.1.6.9. y 1.1.6.10.

Cuarto.- Que es necesario modificar el artículo 1.1.6.7. de la Resolución 400 de 1995, con el fin de precisar los requisitos mínimos para que los fondos mutuos de inversión puedan ser inscritos como intermediarios en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar el artículo 1.1.6.7. de la Resolución 400 de 1995, el cual quedará así:

"**Artículo 1.1.6.7. Requisitos**.- Los fondos mutuos de inversión, para ser inscritos como intermediarios en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios, deberán estar constituidos conforme a las normas vigentes y deberán cumplir todos los requisitos establecidos en el artículo 1.1.6.1 de la Resolución 400 de 1995.

"Parágrafo.- Los fondos mutuos de inversión que a la fecha de vigencia de la presente resolución se encuentren legalmente constituidos y estén bajo la vigilancia o control de la Superintendencia de Valores, se entenderán inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios".

ARTÍCULO SEGUNDO.- Derogar los artículos 1.1.6.8., 1.1.6.9 y 1.1.6.10 adicionados por la Resolución No. 583 de 2003, la cual modificó la Resolución 400 de 1995.

ARTÍCULO TERCERO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga aquellas disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a ENE.7 2004

El Presidente de la Sala General

MARIA INES AGUDELO VALENCIA

El secretario,

CLAUDIA FRANCO VELEZ